

Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil para el otorgamiento de ayuda económico social a favor de los familiares o acompañantes de las personas heridas y trasladadas a Lima por los sismos del 15 de agosto de 2007

DECRETO SUPREMO Nº 124-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, producto de los fuertes sismos registrados el día 15 de agosto de 2007, se han producido pérdidas humanas, numerosos heridos y considerables daños materiales, motivo por el cual mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y ampliatorias, se ha declarado el Estado de Emergencia en diversas ciudades;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 027-2007 se dispuso el otorgamiento, por única vez de la ayuda económico - social constituida por una subvención destinada a la manutención de los familiares, o ante la ausencia de éstos, de los acompañantes del herido trasladado a los hospitales de la ciudad de Lima para su atención urgente por efecto de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, proveniente de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM y ampliatorias; las cuales se ejecutarán con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil ha solicitado recursos por la suma de S/. 700 000,00 para ser destinados al otorgamiento de la subvención antes indicada;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.700 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.700 000,00), la cual será destinada al otorgamiento de la subvención dispuesta en el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 027- 2007, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
 PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
 SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
 ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia 700 000,00

TOTAL 700 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
 UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI- Instituto Nacional de Defensa Civil
 FUNCION 07 : Defensa y Seguridad Nacional
 PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres
 SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil
 ACTIVIDAD 029434 : Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes 700 000,00

TOTAL 700 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas